

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE TINTA DE SEGURIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DOCTOR FRANCISCO JOSÉ PLATA OLVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EL DOCTOR MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IPN", Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO; ASISTIDA POR EL LICENCIADO JUAN MAURO GRANJA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL C. ERNESTO ALONSO ESPINOSA, DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, "EL MUNICIPIO" Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONVENIO QUE SE CELEBRAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El "IPN" con la participación de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas y el Maestro en Ciencias Filiberto Vázquez Dávila, tienen celebradas unas bases generales de colaboración, con el objeto de instrumentar el proceso para la producción y suministro de tintas de seguridad en adelante "líquido indeleble" requeridas al "IPN" por diversos órganos electorales, dependencias, entidades de interés público, órganos desconcentrados y descentralizados de la administración pública en sus tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, así como asociaciones y sociedades mercantiles nacionales e internacionales, sujetos de derecho público internacional y privado.

SEGUNDO. De conformidad con la cláusula segunda de dichas bases, sus alcances son la formulación, fabricación, envase, embalaje, empaque y control de calidad del "líquido indeleble".

TERCERO. El presente convenio de colaboración para la producción y entrega del "líquido indeleble", se celebra al amparo de las bases generales de colaboración referidas en el antecedente primero y que debidamente firmado forma parte de las mismas.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "IPN":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de su Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2. Que tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- I.3. Que entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.
- I.4. Que cuenta con un Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico creado en términos de lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología cuyos fines son, entre otros, los de regular la aplicación y destino de los recursos que se obtienen por los proyectos vinculados que realiza el "IPN", el cual para efectos del presente Convenio será quien emita los comprobantes fiscales digitales por internet para el pago de los servicios. Los datos correspondientes al citado fondo son: Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional, con cédula de Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) FIC000330LK9, con domicilio fiscal en Avenida Paseo de la Reforma Número 510 Colonia Juárez Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600.

- 1.5. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, el Doctor Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.
- 1.6. Que el Doctor Francisco José Plata Olvera, en su carácter de Secretario de Extensión e Integración Social, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento en representación de este Instituto, tal y como lo acredita en términos del nombramiento de fecha 01 de febrero de 2015, otorgado a su favor por el Doctor Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, Director General del propio Instituto y cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representado en los términos del Poder Notarial número 74,694 de fecha veintiséis de febrero de 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 51 de la Ciudad de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal.
- 1.7. Que dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, en adelante referida como "ENCB" la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- 1.8. Que el Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas, es el Director de la "ENCB", de conformidad con su nombramiento de fecha 30 de marzo del año 2015, expedido a su favor el Director General del propio Instituto.
- 1.9. Que señala como su domicilio Legal el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México.
- 1.10. Que señala como domicilio operativo el ubicado en Prolongación Manuel Carpio, sin Número, entre F.F.C.C. de Cuernavaca y Plan de Ayala Colonia Plutarco Elías Calles, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11350, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

- II.1. Es una persona jurídica colectiva de carácter público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, e investido de personalidad y patrimonio propio, con capacidad legal para convenir, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 primer párrafo, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 5, 15 primer párrafo y 31 fracciones II y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 1.5-fracción VI, 1.38, 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 1.1, 1.6 fracción VI, 2.9 y demás aplicables del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- II.2. Que las facultades de la Ciudadana Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, para celebrar el presente convenio en nombre y representación de "EL MUNICIPIO", se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 126 y 128 fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones II y XXIII y 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3. Que en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero del dos mil dieciséis, fue nombrado el Licenciado Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento.
- II.4. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; valida con su firma el presente convenio, el Licenciado Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento.
- II.5. Que la calidad con la que comparece la Ciudadana Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, se acredita con la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, de fecha once de junio del dos mil

quince, así como la certificación del acta de instalación del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de fecha primero de enero del dos mil dieciséis.

- II.6. Que con fundamento en el artículo 48 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en relación con el Trigésimo punto del orden del día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo de fecha primero de enero del dos mil dieciséis, se autorizó a la Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que a nombre del Municipio de Atizapán de Zaragoza, firme convenios con diversas instituciones de los sectores público, privado y social que coadyuven con el desarrollo municipal.
- II.7. Que para los efectos jurídicos del presente convenio, declara tener su domicilio en: Palacio Municipal, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 91, Colonia el Portero, Código Postal 52975, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1 Que se reconocen mutua y plenamente la personalidad con que se ostentan, así como las facultades para suscribir el presente convenio.
- III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio para la asunción de funciones en materia de protección al ambiente, por lo que no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios en el consentimiento que pudieran provocar nulidad o invalidar todo o en parte el presente instrumento.
- III.3. Que están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en que el "IPN", por conducto de la "ENCB" realice la producción de "líquido indeleble" contenido en 100 (cien) envases de tipo roll-on, a "EL MUNICIPIO", mismos que serán utilizados exclusivamente para las "Elecciones de los Consejos de Participación Ciudadana", de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el "Anexo Único", que forma parte integral del presente instrumento legal.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "IPN".

El "IPN" se obliga a realizar las siguientes acciones:

1. Instrumentar el proceso de fabricación de "líquido indeleble" que será contenido en 100 (cien) envases tipo roll-on, de acuerdo a las especificaciones técnicas y calendario señalados en el presente convenio y su "Anexo Único".
2. Garantizar que durante toda la producción, se aplique estrictamente la fórmula en los envases tipo roll-on a que se refiere el punto anterior.
3. Producir "líquido indeleble" contenido en 100 (cien) envases tipo roll-on, aplicando las pruebas de control de calidad necesarias y el acondicionamiento del producto fabricado.
4. Empacar el producto en 2 cajas con 40 unidades y una con 20 unidades, cada envase en bolsa de plástico y con cierre hermético.
5. Desarrollar los trabajos a que se encuentra obligado en los términos de este convenio en los tiempos y condiciones establecidos en el mismo.
6. Cumplir con la fecha de entrega del "líquido indeleble" en envases tipo roll-on, conforme a lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento legal, en las instalaciones de la "ENCB" del "IPN".
7. Proporcionar la información general por medio de un instructivo a "EL MUNICIPIO" sobre la correcta aplicación del "líquido indeleble" en cada una de las bolsas con el producto terminado dentro de cada caja.

8. Incluir en el etiquetado el escudo de la "ENCB" y el "IPN", mencionando que el "líquido indeleble" es producido y fabricado por la "ENCB", asimismo, especificar su forma de uso.
9. Incluir en el etiquetado el logo que proporcione "EL MUNICIPIO" al "IPN" para los envases tipo roll-on.
10. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del presente instrumento legal.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL " EL MUNICIPIO".

Por su parte el "EL MUNICIPIO" se compromete con el "IPN" a:

1. Proporcionar al "IPN" el logo que se incluirá en la serigrafía de los envases tipo roll-on.
2. Aportar al "IPN" la cantidad establecida en la cláusula sexta del presente convenio en tiempo y forma.
3. Dar al "IPN" el reconocimiento como titular de los derechos de propiedad intelectual de la fórmula del "líquido indeleble" y en toda referencia que se haga de los mismos.
4. "EL MUNICIPIO" reconoce que el "líquido indeleble" entregado, a la firma del presente instrumento y el suministro objeto de este convenio, no le transfiere derecho alguno sobre la fórmula y el proceso de producción del "líquido indeleble", ni le confiere derecho a un uso distinto al estipulado.
5. "EL MUNICIPIO" asume toda la responsabilidad por las violaciones y controversias que pudiesen surgir en materia de propiedad intelectual o cualquier otra contingencia en perjuicio de terceros, respecto del logo que proporcione al "IPN" para incluir en la etiqueta de los plumón por lo que en este momento se obliga a dejar en paz y a salvo los derechos del "IPN" y a liberarlo de cualquier responsabilidad, reclamación, juicio o controversia en su contra.
6. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del presente instrumento legal.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor el día 10 de marzo de 2016 y finalizará el día 10 de noviembre de 2016.

QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL PRODUCTO.

El "IPN" se obliga a llevar a cabo la producción de "líquido indeleble" en los términos señalados en este convenio y a la entrega total de 100 (cien) envases de tipo plumón con "líquido indeleble", en las instalaciones de la "ENCB", ubicadas en la calle Prolongación Manuel Carpio, sin número, entre F.F.C.C. de Cuernavaca y Plan de Ayala Colonia Plutarco Elías Calles, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11340, Ciudad de México, los cuales serán proporcionados a "EL MUNICIPIO" el día 17 de marzo de 2016.

SEXTA.- MONTO DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO.

El costo por cada unidad de roll-on con "líquido indeleble" será de \$132.77 (Ciento treinta y dos pesos 77/100 M.N.), más IVA, por lo que el "EL MUNICIPIO" aportará al "IPN" la cantidad de \$13,277.00 (Trece mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) más \$2,124.32 (Dos mil ciento veinticuatro pesos 32/100 M.N.) correspondiente al 16% de IVA, dando un total de \$15,401.32 (Quince mil cuatrocientos un pesos 32/100 M.N.) por la producción de "líquido indeleble" contenido en 100 (cien) envases tipo roll-on.

El monto total del presente instrumento, será cubierto el día 11 de marzo de 2016.

La única exhibición que realice el "EL MUNICIPIO" al "IPN" será a la cuenta número 0447943725 del banco BBVA BANCOMER a nombre del FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL IPN, convenio CIE no. 1112104, con referencia ENCBST00000000000002.

Bajo ninguna circunstancia los precios fijados variarán durante la vigencia de este Convenio.

SÉPTIMA.- CARACTERÍSTICAS DEL "LÍQUIDO INDELEBLE".

El "líquido indeleble" deberá contar con las siguientes características:

1. Tener un grado de indelebilidad superior a diez horas.
2. Que tenga un tiempo de secado en la piel no mayor de quince segundos.
3. Visible en la piel al momento de su aplicación.
4. La marca indeleble será de color café marrón.
5. La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.
6. Garantizar que por su bajo grado de toxicidad puede manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel siempre y cuando sea utilizado de acuerdo a las instrucciones.
7. Vida de almacén por lo menos durante 8 meses.
8. El "líquido indeleble" se aplicará únicamente en la piel del dedo pulgar derecho.
9. Que el "líquido indeleble" se remueva en el normal recambio de la piel.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "MUNICIPIO" reconoce que el proceso mediante el cual se obtiene el "líquido indeleble", fue desarrollado por el "IPN", por lo que la celebración del presente Convenio, no le transfiere a "EL MUNICIPIO" derecho alguno sobre la fórmula o el proceso de producción del "líquido indeleble", ni le confiere derecho a un uso distinto al estipulado.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL "IPN".

El "IPN" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se pudiesen causar en materia de patentes y transferencia de tecnología, con respecto al uso de la fórmula y mecanismos para la producción a que se refiere el presente instrumento legal.

En caso de litigio como consecuencia de lo anterior, el "IPN" garantiza la continuidad de los servicios objeto de este convenio, obligándose a subsanar la referida obligación, dejando a salvo los intereses de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO".

Queda prohibido vender, comercializar, explotar y en general hacer cualquier uso del "líquido indeleble" en envase tipo plumón, distinto al expresamente mencionado en el presente instrumento, por lo que para el caso de no hacerlo así, el "EL MUNICIPIO" asume las consecuencias jurídicas y económicas en caso de que adquiera con terceros obligaciones distintas relacionadas con el "líquido indeleble" tipo plumón, dejando en todo momento libre de cualquier responsabilidad al "IPN".

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS.

"LAS PARTES" convienen que cada uno de ellos cubrirá los impuestos y/o derechos federales o locales a su cargo que conforme a la legislación fiscal vigente se causen al presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito y con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el convenio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN.

El presente convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de "LAS PARTES".

La parte afectada podrá optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte responsable, o bien, declarar la rescisión del convenio, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezcan "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente convenio, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información reservada. Acordando que no podrá ser usada ni divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer y bajo ninguna circunstancia, si no es mediante un acuerdo escrito entre "LAS PARTES".

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de la Propiedad Industrial.

"LAS PARTES" reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho sobre esta se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio, pues sólo se le otorga el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que "LAS PARTES" se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. en tales supuestos revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar sus intereses y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio sólo podrá ser modificado, a petición de cualquiera de "LAS PARTES", mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen "LAS PARTES", deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN LABORAL.

El personal comisionado por cada una de "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente instrumento, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "EL IPN", ni con el "EL MUNICIPIO", ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, mercantil o administrativa.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente convenio a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la legislación aplicable.

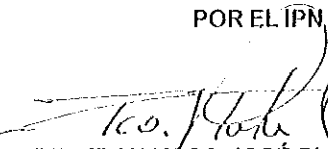
VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.

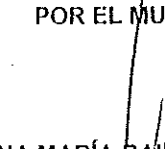
"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento, sin embargo, en caso de que surja alguna controversia, respecto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" convienen en resolverlo de mutuo acuerdo y si no llegaren a solucionarse, aún por las personas que designen para ello, estas partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

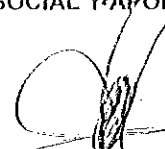
Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su alcance y contenido legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 10 del mes de marzo del año dos mil dieciséis.


POR EL IPN

POR EL MUNICIPIO



DR. FRANCISCO JOSÉ PLATA OLVERA
SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL Y APODERADO


C. ANA MARÍA CALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO


DR. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS
DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS


C. JUAN MAURO GRANJA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA

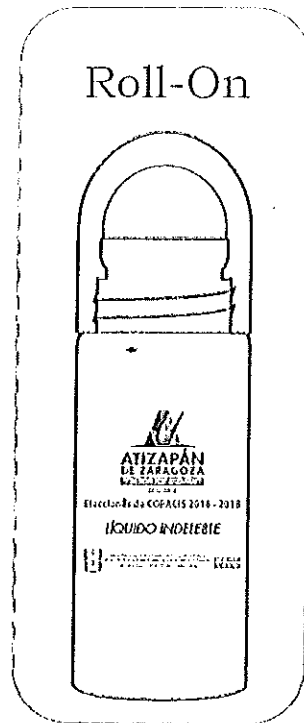

LIC. JESÚS FEDERICO LOZANO MOLINA
ABOGADO DELEGADO EN LA UPDCE
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

EL PRESENTE CONVENIO, SE REvisa EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA.

Las firmas que anteceden forman parte integrante del Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Politécnico Nacional y el Municipio de Atizapán de Zaragoza, para la producción de "líquido indeleble" contenido en 100 (cien) envases tipo roll-on, suscrito el 10 de marzo de dos mil dieciséis.



ANEXO ÚNICO



CANTIDAD A PRODUCIR DE ENVASES TIPO ROLL-ON CON LÍQUIDO INDELEBLE.

NO. DE PIEZAS: 100

DESCRIPCIÓN GENERAL:

EL LÍQUIDO INDELEBLE DEBE PIGMENTAR LA PIEL DEL DEDO ÍNDICE DE LOS ELECTORES, CUYA MARCA SE DEBE OBSERVAR DESDE EL MOMENTO MISMO DE SU APLICACIÓN Y PERMANECER POR LO MENOS 10 HORAS, ADEMÁS, DEBE SER RESISTENTE A SOLVENTES DE USO COMÚN.

EL APLICADOR DEL LÍQUIDO INDELEBLE DEBE SER FABRICADO EN PLÁSTICO, CON CIERRE HERMÉTICO QUE EVITE EL DESPRENDIMIENTO DE GASES Y UN SELLO DE GARANTÍA, ADEMÁS, SUS COMPONENTES DEBEN ASEGURAR QUE NO HAYA ESCURRIMIENTOS DURANTE SU ALMACENAMIENTO Y USO.

EL APLICADOR DEBE CONTAR CON UN DEPÓSITO SUFICIENTE PARA CONTENER EL VOLUMEN REQUERIDO DE LÍQUIDO INDELEBLE Y LA PUNTA SERÁ DE FORMA CONVEXA, PARA ABARCAR MAYOR SUPERFICIE DE IMPREGNACIÓN.



ANEXO ÚNICO

CARACTERÍSTICAS DEL LÍQUIDO INDELEBLE.

EL LÍQUIDO INDELEBLE DEBERÁ CONTAR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

1. TENER UN GRADO DE INDELEBILIDAD SUPERIOR A DIEZ HORAS.
2. VISIBLE EN LA PIEL AL MOMENTO DE SU APLICACIÓN.
3. EL TIEMPO DE SECADO EN LA PIEL SERÁ NO MAYOR A QUINCE SEGUNDOS.
4. LA MARCA INDELEBLE SERÁ DE COLOR CAFÉ MARRÓN.
5. LA MARCA INDELEBLE SERÁ RESISTENTE A LOS SIGUIENTES DISOLVENTES: AGUA, JABÓN, DETERGENTE, ALCOHOL DE 96°, QUITA ESMALTE, THINNER, AGUARRÁS, GASOLINA BLANCA, VINAGRE DE ALCOHOL, ACEITE VEGETAL, ACEITE MINERAL, CREMA FACIAL, JUGO DE LIMÓN Y BLANQUEADOR DE ROPA.
6. GARANTIZAR QUE POR SU BAJO GRADO DE TOXICIDAD PUEDE MANEJARSE CON SEGURIDAD Y NO OCASIONA IRRITACIÓN EN LA PIEL SIEMPRE Y CUANDO SEA UTILIZADO DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES.
7. VIDA DE ALMACÉN POR LO MENOS DURANTE 6 MESES.
8. EL "LÍQUIDO INDELEBLE" SE APLICARÁ ÚNICAMENTE EN LA PIEL DEL DEDO ÍNDICE.

CARACTERÍSTICAS DEL ENVASE ROLL-ON

RESISTENTE A LAS PROPIEDADES QUÍMICAS DEL LÍQUIDO INDELEBLE, POR LO MENOS DURANTE 6 MESES DE ALMACENAMIENTO Y DURANTE SU UTILIZACIÓN RESISTENTE A TEMPERATURAS DE 40°C COMO MÁXIMO.

MATERIAL DE FABRICACIÓN:

- POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PIGMENTADO EN NEGRO.

CONTENIDO NETO:

- LÍQUIDO INDELEBLE PARA 450 APLICACIONES.

DIMENSIÓN DEL ENVASE (SIN CANICA):

- 102 MM.

ESPESOR DE LA PARED DEL ENVASE:

- 2 MM.

TAPA

MATERIAL DE FABRICACIÓN: POLIPROPILENO.

DIMENSIONES DE LA TAPA

DIÁMETRO EXTERIOR: 39 MM.



ANEXO ÚNICO

ALTO: 40 MM.

CANICA APLICADORA MATERIAL DE FABRICACIÓN:

POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD.



DIÁMETRO:

25 MM.

IMPRESIONES EN EL ENVASE DEL LÍQUIDO INDELEBLE

LA ETIQUETA SERÁ DE COLOR BLANCO SOBRE LA SUPERFICIE DEL BARRIL O CUERPO DEL APLICADOR.

- MÁRGENES: 5 MM, EN LOS EXTREMOS SUPERIOR E INFERIOR DEL BARRIL O CUERPO CON RELACIÓN A LA IMPRESIÓN.
- LOGOTIPO: IMAGEN PROPORCIONADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA EN ARCHIVO MAGNÉTICO.
- DIMENSIONES: 16.721 MM DE LARGO X 8.537 MM DE ALTO.

 ATIZAPÁN DE ZARAGOZA <small>MAYORADO DE ZARAGOZA</small> 2016-2018 Elecciones de COPACIS 2016 - 2018 LÍQUIDO INDELEBLE  <small>ESTE PRODUCTO CUMPLE CON LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y LA LEY FEDERAL DE CALIDAD INDUSTRIAL</small>	<p style="text-align: center;">ATENCIÓN.</p> <p>ANTES DE SU USO LEA ESTAS RECOMENDACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • AGÍTESE EL FRASCO ANTES DE ABRIR. • ESTE FRASCO SÓLO SE ABRIRÁ CUANDO SE HAYA ESTABLECIDO LA CASILLA EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. • SE APLICARÁ EN EL DELO PLUGAR DERECHO DE LOS ELECTORES UNA VEZ EN SU VOTO. • SE RECOMIENDA NO VOLTEAR EL FRASCO PARA SU APLICACIÓN. • EL USO DE ESTE PRODUCTO ES DE CARÁCTER OFICIAL, SÓLO PODRÁN APLICARLO LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS ELECTORALES DE LAS CASILLAS. • NO SE DEBE ALMOCENAR EN LOS MANOS, EVITAR EL CONTACTO CON LA PIEL Y LOS OJOS. • LIMPIARSE BIEN CON AGUA FRESCA Y SECA. • ESTE PRODUCTO NO ES DE USO COMÚN, CONTIENE LÍQUIDO INDELEBLE. <p>PRODUCTO HECHO PARA MÁS DE 400 APLICACIONES.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TEXTO

- LIQUIDO INDELEBLE

TEXTO EN LA PARTE POSTERIOR DEL ENVASE

TEXTO:

- ATENCIÓN.
- ANTES DE SU USO LEA ESTAS RECOMENDACIONES.



ANEXO ÚNICO

- AGÍTESE EL FRASCO ANTES DE ABRIR.
- EL LÍQUIDO SE APLICARÁ CUBRIENDO ÚNICAMENTE LA YEMA DEL DEDO ÍNDICE.
- ESTE PRODUCTO DEBERÁ MANTENERSE CERRADO Y EN POSICIÓN VERTICAL MIENTRAS NO SE UTILICE.
- SE RECOMIENDA NO VOLTERAR EL FRASCO PARA SU APLICACIÓN.
- NO SE DEJE AL ALCANCE DE LOS NIÑOS, EVÍTESE EL CONTACTO CON LA BOCA, OJOS Y OTRA PARTE DEL CUERPO QUE NO SEA LA INDICADA.
- MANTÉNGASE EN UN LUGAR FRESCO Y SECO.
- ESTE PRODUCTO NO ES DE USO COMÚN, CONTIENE LÍQUIDO INDELEBLE.

FUENTE: ARIAL NARROW 5 PUNTOS

LOGOTIPO:

- ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS.

TEXTO: ESTE PRODUCTO ES FABRICADO Y CERTIFICADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

FUENTE: CALIBRI 5 PUNTOS.

TEXTO:

- HECHO EN MÉXICO.

EMBALAJE

PROTECCIÓN:

- BANDA DE PVC TERMOCONTRÁCTIL

BOLSA PROTECTORA PARA UN ENVASE DE LÍQUIDO INDELEBLE.

MATERIAL DE FABRICACIÓN:
POLIETILENO.

DIMENSIONES DE LA BOLSA:

ALTO: 150 MM.

ANCHO: 100 MM.

CAJA MÁSTER PARA EMPAQUE DE LÍQUIDO INDELEBLE



ANEXO ÚNICO

MATERIAL DE FABRICACIÓN:
CARTÓN CORRUGADO

DIMENSIONES EXTERNAS:

- ANCHO: 390 MM.
- ALTO: 195 MM.
- FONDO: 255 MM.

CAPACIDAD:
40 FRASCOS.

CALENDARIO:

CONCLUSIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN:

- 15 DE MARZO DE 2016.

ENTREGA AL: H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

- 17 DE MARZO DE 2016.

LUGAR DE ENTREGA:

- **INSTALACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.**